

Firmado
Digitalmente por:
JOVITO SALAZAR
ORE
Fecha: 08/06/2021
12:46:35



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN ROMÁN
RESOLUCIÓN N° 00968-2021-JEE-SROM/JNE

Firmado
Digitalmente por:
YVAN MAO VERA
VELARDE
Fecha: 08/06/2021
12:47:25

EXPEDIENTE SEPEG N°: 2021001463

Juliaca, ocho de junio del dos mil veintiuno.

VISTOS:

Primero. El Oficio N°000053-2021-ODPESANROMAN-SEP2021/ONPE, recepcionado en fecha 07 de junio del 2021, por el cual el Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de la provincia de San Román remite, los siguientes documentos:

Firmado
Digitalmente por:
MÁXIMO
CHALLCO
HUANCA
Fecha: 08/06/2021
12:34:22

a) **Reporte del Acta.- N° 071756-92-U**, donde se afirma que el acta fue observada por ser un: "Acta Incompleta".

b) **Acta Observada.- Acta Electoral N° 071756-92-U**, de la mesa de sufragio N° 071756 (distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno), correspondiente a la Segunda Elección Presidencial en el marco de las Elecciones Generales 2021.

c) **Acta para el Jurado Electoral Especial.-** También se acompañó el Acta Electoral N° 071756-94-B de la mesa de sufragio N° 071756, a fin de llevar a cabo un eventual cotejo.

CONSIDERANDO:

Firmado
Digitalmente por:
JOVER MAMANI
SANCHEZ
Fecha: 08/06/2021
12:36:33

Marco Normativo. Para resolver la cuestión planteada, son relevantes los siguientes parámetros establecidos por la Legislación Electoral:

1) **Acta Electoral.** Los aspectos más relevantes de la actividad que desarrolló cada una de las mesas de votación durante la jornada electoral del 06 de junio, quedaron plasmados en un documento denominado "acta electoral", que el art. 172° de la Ley Orgánica de Elecciones (ley N° 26859) caracteriza como:

"El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres (3) partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio". (énfasis añadido).

El destino natural de un acta electoral se cumple cuándo los votos que contiene son incluidos en el conteo que realiza la ODPE, para determinar qué candidatos obtuvieron la mayor votación en una determinada circunscripción (en nuestro caso, Elección de Presidente y Vicepresidentes de la Republica).

Sin embargo, existen algunos supuestos en los que dicha finalidad no puede ser cumplida y que la legislación electoral denomina: *i)* Acta observada, *ii)* Acta con voto impugnado y, *iii)* Acta con pedido de nulidad¹.

2) **Competencia.** Corresponde de conformidad con el art. 185 de la Constitución Política del Perú, el art. 284 de la Ley Orgánica de Elecciones y art. 36.f de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, al Jurado Electoral Especial de San Román, actuar como primera instancia y administrar justicia electoral.

¹ Lo que se desprende de la lectura sistemática de los literales: f, l, m y n del art. 5 del "Reglamento de Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Generales" (Resolución N° 00331-2015-JNE) - de ahora en adelante el "Reglamento" -.



Firmado
Digitalmente por:
JOVITO SALAZAR
ORE
Fecha: 08/06/2021
12:46:36



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN ROMÁN
RESOLUCIÓN N° 00968-2021-JEE-SROM/JNE

Firmado
Digitalmente por:
YVAN MAO VERA
VELARDE
Fecha: 08/06/2021
12:47:26

- 3) **Acta Incompleta.- Definición.** Al respecto, el artículo 14° del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, (en adelante, Reglamento), establece que: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315° de la LOE, para resolver los supuestos de observación por acta incompleta, se deberán considerar las siguientes reglas:

Artículo 14.2, que señala lo siguiente (...) "Acta electoral en que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron" y la suma de votos no excede el "total de electores hábiles."(...) (énfasis añadido).

- 4) **Cotejo.** El artículo 16° del Reglamento sobre el procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y De Representantes Ante El Parlamento Andino (*Resolución N° 331-2015-JNE*), también señala que:

(...) "El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación".(...) (énfasis añadido).

(...) "Además de los supuestos de actas sin firmas, con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada".(...) (énfasis añadido).

Firmado
Digitalmente por:
MÁXIMO
CHALLCO
HUANCA
Fecha: 08/06/2021
12:34:23

Firmado
Digitalmente por:
JÓVER MAMANI
SANCHEZ
Fecha: 08/06/2021
12:36:34

Evaluación del Caso Concreto.- En el presente caso, se aplicará lo dispuesto por el art.13 del Reglamento, debiendo efectuar el cotejo correspondiente con el acta del JEE a fin de completar los datos en los casilleros correspondientes.

- 1) **Identificación de la Clase de Error Material.** El **Acta de Sufragio** contiene falta de datos (*recuadro de Total de Ciudadanos que Votaron*) y (*Total de cédulas no utilizadas*):

Se produjo entonces, una omisión por parte de la ODPE, de San Román al no consignar los datos en el recuadro de "Total de Ciudadanos que Votaron" y "Total de cédulas no utilizadas".

- 2) **Procesamiento del Error Material y Resultado.** En el presente caso, se aplicará lo dispuesto por el art.13° del Reglamento, debiendo efectuar el cotejo correspondiente con el acta del JEE a fin de completar los datos en los casilleros correspondientes.

En ese orden de ideas, realizado el cotejo entre el acta electoral observada (**071756-92-U**) y el ejemplar correspondiente al JEE (**071756-94-B**), se advierte que el contenido del acta correspondiente a la ODPE es diferente a la del JEE pues esta no consigna en sus casilleros respectivos en letras y en números el Total de Ciudadanos que Votaron, ni el total de cédulas no utilizadas, caso contrario en el acta correspondiente al JEE que si se observa en letras DOSCIENTOS SECENTA y el números como Total de Ciudadanos que votaron, la cifra 260, como también el total de cédulas no utilizadas, en letras CUAREINTA y en números como total de cédulas no utilizadas la cifra 40, cabe resaltar que las letras presentan errores materiales en su redacción, que a consideración de este Jurado Electoral Especial son subsanables siendo lo correcto lo siguiente (**DOSCIENTOS SESENTA**) y (**CUARENTA**)

Asimismo en aplicación del art. 14.2 del Reglamento se realizó la sumatoria de votos válidos emitidos a favor de cada Organización Política, votos en blanco, votos nulos, votos impugnados, dándonos como total de ciudadanos que votaron la cifra: 260.



Firmado
Digitalmente por:
JOVITO SALAZAR
ORE
Fecha: 08/06/2021
12:46:37



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN ROMÁN
RESOLUCIÓN N° 00968-2021-JEE-SROM/JNE

Firmado
Digitalmente por:
YVAN MAO VERA
VELARDE
Fecha: 08/06/2021
12:47:28



Por estos fundamentos, el Jurado Electoral Especial de San Román, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Primero.- Declarar **VALIDA** el acta electoral **N° 071756-92-U**, emitida por la Mesa de Sufragio N° 071756, del distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, Segunda Elección Presidencial, en el marco del proceso "Elecciones Generales 2021", conforme los argumentos contenidos en la presente Resolución.

Segundo.- INTEGRAR la cifra **260**, tanto en letras como en números en el recuadro de "total de ciudadanos que votaron", en el Acta Electoral **N° 071756-92-U** (*sección sufragio*).

Firmado
Digitalmente por:
MÁXIMO
CHALLCO
HUANCA
Fecha: 08/06/2021
12:34:24

Tercero.- INTEGRAR la cifra **40**, tanto en letras como en números en el recuadro de "total de cédulas no utilizadas", en el Acta Electoral **N° 071756-92-U** (*sección sufragio*).

Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIR** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de San Román, para su conocimiento y fines pertinentes, acompañado de su Acta Electoral Observada **N° 071756-92-U**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Srs.

JOVITO SALAZAR ORE.
Presidente.

Firmado
Digitalmente por:
JOVER MAMANI
SANCHEZ
Fecha: 08/06/2021
12:36:35

MÁXIMO CHALLCO HUANCA.
Segundo Miembro.

JOVER MAMANI SANCHEZ.
Tercer Miembro.

YVAN MAO VERA VELARDE.
Secretario Jurisdiccional
AJ/Jmpg.

